

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandados: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.

Radicación: 760013103019-2024-00062-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los contenidos en el Art. 384 y 385 del C G P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** propuesta por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.**

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el término legal de veinte (20) días, tal como lo establece el artículo 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, a través del correo electrónico suministrado por la parte actora, conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del C.G.P., en armonía con el Art. 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de arrendamiento, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oído dentro del proceso, Art. 384, num 4º, inc 2º del C.G.P.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. con Nit. 805.027.841-5, representada legalmente por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, para que actúe en nombre y representación del demandante, en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

SEXTO. - TÉNGASE como dependientes judiciales de la parte demandante a la Dra. VALENTINA GIRALDO CASTRO con T.P. 380.253 del C.S.J., por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandados: ROCALES Y CONCRETOS S.A.S.

Radicación: 760013103019-2024-00062-00

SÉPTIMO. - NEGAR tener como dependientes judiciales a MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO y DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Arts 26 y 27 del Decreto 196/71

**NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MARZO DE 2024**



CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e60f6da9f3949387ab5c4ff09c63e586b86e7a717e19ad202b068bebc3369f3**

Documento generado en 18/03/2024 05:01:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>